



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 473-2011-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Juana Rosa Revilla Cabrera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 390-2002-CNM de 19 de julio de 2002, doña Juana Rosa Revilla Cabrera fue nombrada Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Otuzco en el Distrito Judicial de La Libertad; habiendo transcurrido desde la fecha de su juramentación el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Juana Rosa Revilla Cabrera en su calidad de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Otuzco en el Distrito Judicial de La Libertad., siendo el período de evaluación de la magistrada del 2 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 17 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra solamente una sanción de suspensión de cinco días (Caso 2007-1630, 20074-2953, originado en el Exp. 076-2007-ODCI-La Libertad), la que fue explicada durante el acto de su entrevista personal; sobre el particular, cabe precisar que la magistrada evaluada interpuso recurso de apelación contra dicha medida disciplinaria, señalando que no se ha hecho efectiva al haber operado el silencio administrativo positivo; en tal sentido resulta pertinente poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno que el recurso se encuentra pendiente y debe ser resuelto, con cuyo objeto debe considerarse lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1029 de 24 de junio de 2008, que incorporó el numeral 6 del artículo 188° de la Ley N° 27444, precisando el carácter de este silencio administrativo y su aplicación en los procedimientos sancionadores; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no se han recibido cuestionamientos a su conducta o desempeño funcional; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndum del Colegio de Abogados de La Libertad, se cuenta con los resultados reportados de los años 2003, 2006 y 2008, que reflejan indicadores aceptables de parte del gremio indicado; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro

conducta permite concluir que en líneas generales doña Juana Rosa Revilla Cabrera, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.52 sobre un máximo de 2.0, advirtiéndose la necesidad de corroborar sus cualidades argumentativas a la luz de las resoluciones presentadas para su evaluación que resultan básicamente de carácter procedimental sin pronunciamiento de fondo; en tal sentido la evaluada fue preguntada en materia penal sobre tipos y conceptos jurídicos aludidos en sus resoluciones denotando conocimientos básicos que se aprecian como aceptables; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, si bien no se puede distinguir la carga correspondiente a su gestión en el periodo evaluado, la evaluación conjunta de su idoneidad permite colegir que cuenta con las competencias suficientes para desempeñar el cargo que ostenta; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduada en la Maestría en Administración y Gestión del Desarrollo Humano de la Universidad Nacional de Trujillo, así como egresada del programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad; asimismo ha desarrollado en forma continua doce cursos de especialización y diplomados que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, obteniendo calificaciones destacadas. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Juana Rosa Revilla Cabrera es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Juana Rosa Revilla Cabrera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial Mixto de Otuzco en el Distrito Judicial de La Libertad.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Poner en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público los alcances del considerando tercero, ítem a) de la presente resolución, para los fines de su competencia.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA